



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 10/09/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 8
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2021-000111-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU per a canvi d'ús d'una parcel·la dotacional GIS-5 situada a l'avinguda del Port.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00008

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de marzo de 2021, tuvo entrada escrito con núm. Registro I-118 2021-0056533 presentado por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, en el que solicita iniciar la tramitación de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), adjuntando el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y Borrador de Plan, y en fechas posteriores (el 02/06/21) los anexos referidos al Informe de Impacto de Género y el Informe del Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia.

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se ha emitido informe previo acerca de la viabilidad de la misma por el Servicio de Planeamiento el 30 de abril 2021.

TERCERO. El 2 de junio de 2021, se solicitó informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en cumplimiento del artículo 6.4,b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), para que determine si la modificación planteada tiene o no incidencia en el paisaje, a los efectos de la exigencia o no de un Estudio de Integración Paisajística.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 5 de mayo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial) acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible de 28/07/21.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 28/07/21, informando que no existe inconveniente en la modificación propuesta, siempre que se justifique que el nuevo uso previsto no vaya a generar en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica establecidos para zona de uso predominante residencial, así como la compatibilidad del nuevo uso con los niveles de ruido existentes, adoptándose en su caso las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior para dicho uso.

- Informe de Emivasa, de 28/07/21, que informa que la modificación propuesta no supone variación significativa en el conjunto de las necesidades del abastecimiento derivadas del propio desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana, no obligando a un refuerzo especial de las instalaciones del abastecimiento de aguas. Sin perjuicio de lo expuesto, expone en el informe una serie de actuaciones a realizar en la red en las fases posteriores a la aprobación del planeamiento.

- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 26//07/21, que informa que dado que con el cambio de uso propuesto se modifican parámetros de ordenación y edificación (edificabilidades, volumetrías, tipologías, ...) configuradores del mismo, que pueden afectar al paisaje y la percepción del recurso paisajístico BRL 11-02 bis Núcleo Primitivo el Grao, y que dado que es de aplicación a este supuesto el artículo 3.68 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que puede posibilitar la sustitución del edificio incluido en el BRL, se deberá incluir en la normativa urbanística aplicable al ámbito de la modificación (o en la ficha del BRL 11-02 bis, en su caso) la condición de exigir un estudio de integración paisajística en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela de la que se modifica el uso.

Id. document: wg5o sb6x b/+ 6 kKK1 Gt/q tmaw un8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de esta Modificación Puntual del PGOU consiste en el cambio de uso de la parcela GIS-5 a un uso Dotacional Privado (terciario especial), con el fin de permitir dentro de este uso general un régimen de usos pormenorizados asimilado a los definidos como usos terciarios especiales según el artículo 37 de la LOTUP, es decir, educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

La Modificación tiene carácter estructural, ya que la parcela actualmente está calificada como Sistema General Infraestructura Básica de Servicios GIS-5, por lo que su aprobación definitiva corresponde al órgano autonómico competente.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU es la parcela GIS-5 de Avda. del Puerto nº. 269, tratándose de un solar edificado situado en un área urbana consolidada por la edificación y urbanización, en el núcleo histórico del Grao de València, cercano al final de la Avenida del Puerto, que desemboca en el amplio espacio abierto de la dársena interior.

Id. document: wg5o sb6x b/+6 kKK1 Gt/q tmaw un8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



El ámbito de la actuación comprende una única parcela con una superficie de 542,87 m², con referencia catastral 9315406YJ2791E0001JW, y con superficie construida de 1.704 m² que actualmente tiene asignada la categoría de Infraestructura Básica y de Servicios, GIS-5, Servicio Central de Telecomunicaciones; es decir, tiene carácter dotacional.

Sus límites son: al Norte: plaza del Mercado Nuevo; al Sur: avenida del Puerto; al Este: resto de la manzana urbana en que se encuentra; al Oeste: calle Abastos.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no realización de actuación urbanística alguna, que supondría el mantenimiento de las calificaciones pormenorizadas de la parcela dotacional. Esta solución conlleva el mantenimiento de una situación en la que una empresa privada ostentaría la propiedad y el uso de solares urbanos con carácter dotacional, que deberían corresponder al uso y dominio públicos.

- Alternativa 1: consiste en el cambio de uso de la parcela GIS-5 a uso terciario, con el fin de permitir dentro de este uso general, un régimen de usos pormenorizados asimilado a los definidos como usos terciarios especiales según el artículo 37 LOTUP, es decir, educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial. Se propone como estado final la previsión de un enclave terciario TER-3, según las definiciones del PGOU vigente, con la limitación de implantación de los usos pormenorizados que, según el artículo 7.8 de las Normas urbanísticas del PGOU, se corresponden con los usos terciarios especiales. Es decir, se trata de una adaptación al régimen aprobado con un comedido ajuste de la regulación de usos sin mayores efectos ambientales.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos Baleares-Grao, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, y a Telefónica, SA.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Id. document: wg5o sb6x b/+ 6 kKK1 Gt/q tmaw un8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, pese a considerarse una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que la parcela actualmente está calificada como Sistema General Infraestructura Básica de Servicios GIS-5. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas y afecciones:

Respecto a la afección paisajística y lo informado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje el de 26//07/21, se constata que el DIE contiene un sucinto análisis de los efectos de la propuesta en el edificio catalogado, en el que se indica que 'manteniendo la protección 3 que presenta el mismo se garantiza la nula modificación de las condiciones espaciales y formales de la edificación posible a implantar, según las determinaciones propias del planeamiento ya vigente. Por lo tanto, en principio, se prevé que el efecto de la modificación puntual sea compatible con el paisaje.

No obstante, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 3.68 de las Normas Urbanísticas del PGOU, se puede autorizar la demolición del edificio existente y su posterior reconstrucción, remodelación o construcción alternativa, con lo que cabe la posibilidad de sustitución del edificio incluido en el BRL, pasando a ser su régimen urbanístico el regulado en el artículo 6.48.- Subzona TER-3, de las citadas Normas.

Por ello, se considera que esta modificación puntual tiene incidencia en el paisaje, dado que con el cambio de uso propuesto se modifican parámetros de ordenación y edificación (edificabilidades, volumetrías, tipologías, ...) configuradores del mismo, que, además, pueden afectar al paisaje y la percepción del recurso paisajístico BRL 11-02 bis Núcleo Primitivo el Grao, y en concreto a los valores paisajísticos identificados en su ficha: escala espacio libre-edificado (alturas de edificación), calidad del espacio edificado (tipología y ornamentación tradicionales), pese a que la modificación puntual no incide en la protección del edificio protegido establecida en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Por todo ello, en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela, será necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que valore los efectos de esas actuaciones en el paisaje de alto valor afectado y permita la adopción de medidas de integración en el mismo, no considerando necesaria la redacción del mismo para la modificación puntual que se tramita.

Así pues, se deberá incluir en la normativa urbanística aplicable al ámbito de la modificación (o en la ficha del BRL 11-02 bis, en su caso) la condición establecida en el párrafo anterior respecto de la exigencia de estudio de integración paisajística en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela de la que se modifica el uso. Aunque afecta la modificación de planeamiento a un edificio protegido, no incide sobre su protección ni implica modificación del Catálogo, por lo que no será necesario para la aprobación definitiva el informe favorable de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

c) Respecto a las servidumbres aeronáuticas:

El ámbito de la propuesta está afectado por las servidumbres generadas por el Aeropuerto de Valencia, por lo que será necesario para la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento el informe de la Dirección General de Aviación Civil al respecto.

d) Respecto a las posibles afecciones al dominio público marítimo-terrestre:

El ámbito de la propuesta se ve afectado por su proximidad al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), por lo que queda sujeto a las condiciones establecidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aunque no queda establecida concretamente una zona de servidumbre de protección del DPMT en los suelos consolidados del casco urbano de València, presumiblemente por tratarse de suelos urbanos.

La naturaleza urbana del ámbito de la modificación de planeamiento junto con la existencia de una red viaria pública que le da servicio, implica el cumplimiento de las condiciones de las servidumbres de tránsito y de acceso al mar reguladas en los artículos 27 y 28 de dicha Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Esta ley establece en su artículo 30 los criterios que debe observar la ordenación territorial y urbanística en la denominada Zona de Influencia:

...' 1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



a) En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente'.

Por lo tanto, para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento será necesario el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

e) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Cifrándonos al supuesto en concreto la documentación presentada dispone del Informe de Impacto de Género donde se tiene en cuenta la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo reproductivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y confortables para el encuentro que tenga en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano.

f) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, habiendo presentado este informe en el procedimiento ambiental.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial) no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), instada por la mercantil Barreira Arte y Diseño S.L, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), presentada por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044